



Soy un no inmigrante

¿Cómo puedo...
prolongar mi estatus de no inmigrante
en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-579s (Agosto de 2008) N

C1 Guía de Servicio al Cliente

Las visas de no inmigrantes se otorgan a los extranjeros que tienen intenciones de permanecer en los Estados Unidos **temporalmente (no permanentemente)**. El periodo de tiempo varía en dependencia de las diferentes clasificaciones de no inmigrantes. Cuando usted fue admitido en los Estados Unidos, un funcionario del gobierno del puerto de entrada de los Estados Unidos por el que usted arribó revisó sus documentos de inmigración y, en la mayoría de los casos debe haberle entregado un **Formulario I-94 ó I-94W, Registro de entrada/salida**. El I-94/I-94W muestra su estatus de no inmigrante y el periodo de tiempo que usted puede permanecer legalmente en los Estados Unidos. *Tenga en cuenta que el I-94/I-94W dice por cuánto tiempo usted está autorizado a permanecer en los Estados Unidos, pero su visa de no inmigrante (si se le otorgó una visa) no tiene esta información.* La visa solamente dice cuándo y cuántas veces usted puede solicitar entrar a los Estados Unidos desde el extranjero, basado en la clasificación que aparece en su visa.

Comprendemos que puede darse el caso de que usted quiera permanecer en los Estados Unidos más tiempo de lo que usted tenía pensado. Esta guía del consumidor contiene información sobre cómo solicitar una prórroga de su estadía en los Estados Unidos para continuar con las mismas actividades que estaba desarrollando y para las que se le autorizó entrar al país.

¿Cómo sé si cumpla con los requisitos para prorrogar mi estadía en los Estados Unidos?

Usted puede solicitar una prórroga de su estadía en los Estados Unidos si:

- Usted fue admitido legalmente en los Estados Unidos como no inmigrante;
- Usted no ha actuado de ninguna forma que le prive del derecho a recibir beneficios migratorios;
- No hay ningún otro motivo que requiera que usted salga de los Estados Unidos antes de poder prorrogar su estatus (por ejemplo, un funcionario de la USCIS puede determinar que usted debe solicitar una visa nueva antes de poder prorrogar su estatus); y
- Usted envió su solicitud de prórroga de su estadía **antes** de la

fecha de caducidad que aparece en su Formulario I-94. (Hay muy pocas y limitadas circunstancias en las que la USCIS acepta una justificación por entregar una solicitud atrasada).

Tenga en cuenta que su pasaporte debe ser válido por todo el tiempo que usted ha solicitado permanecer en los Estados Unidos.

¿Cómo sé que no cumpla con los requisitos para prorrogar mi estadía en los Estados Unidos?

Si usted fue admitido en los Estados Unidos bajo alguna de las siguientes categorías que se muestran en su I-94, usted **no puede** prorrogar su estadía en los Estados Unidos y debe salir de los Estados Unidos cuando su I-94 caduque o antes:

| | |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|
| C | (Extranjero en tránsito) |
| D | (Tripulante) |
| K-1 ó K-2 | (Prometido(a) o dependiente del prometido(a)) |
| S | (Testigo o informante después de un total de 3 años) |
| TWOV | (En tránsito sin visa) |
| WT o WB | (Programa de Exención de Visa—deben haberle otorgado un Formulario I-94W verde) |

¿Qué tengo que hacer para solicitar la prórroga de mi estadía en los Estados Unidos?

Los procedimientos de solicitud para prorrogar su estadía dependen de su estatus de no inmigrante:

• Categorías basadas en el empleo:

Si usted se encuentra en alguna de las siguientes categorías relacionadas con su empleo, su **empleador** debe enviar un **Formulario I-129, Solicitud de trabajador no inmigrante**, antes de que su Formulario I-94 caduque:

| | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| E-1 ó E-2 | (Comerciantes e inversionistas que hayan hecho tratados) |
| H-1B, H-2A, H-2B, o H-3 | (Trabajadores temporales) |
| L-1A o L-1B | (Transferidos intracompañía) |

| | |
|----------------|-----------------------------------------------------------|
| O-1 ó O-2 | (Extranjeros con alguna habilidad extraordinaria) |
| P-1, P-2 ó P-3 | (Atletas y artistas) |
| Q-1 | (Visitantes internacionales para intercambios culturales) |
| R-1 | (Representantes religiosos) |
| TN-1 ó TN-2 | (Canadienses y mexicanos bajo el TLCAN) |

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------------------|
| Todas las categorías "V" | (Determinados beneficiarios de Segunda-Preferencia) |
| TD | (Dependientes de TN) |

Tenga en cuenta que todos los miembros de la familia (esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años) en la misma categoría pueden ser incluidos en un solo Formulario I-539. Recuerde enviar todos los documentos acreditativos necesarios junto con su solicitud.

Cada una de las categorías enunciadas más arriba tiene sus limitaciones y requerimientos específicos, incluidas las limitaciones del periodo de tiempo que puede permanecer en este país. Si desea obtener más información, póngase en contacto con su empleador o con un consejero de inmigración debidamente capacitado.

Tenga en cuenta que si su empleador envía un Formulario I-129 para prorrogar su estadía y su esposo o esposa o sus hijos solteros menores de 21 años también quieren prorrogar su estadía, tienen que enviar un **Formulario I-539, Solicitud para prorrogar/cambiar el estatus de no inmigrante**. Todos pueden ser incluidos en un solo I-539. Es mejor enviar el I-129 y el I-539 juntos para que puedan ser procesados en fechas cercanas. Sin embargo, tenga presente que son solicitudes separadas. Por tanto, usted y sus familiares (y su empleador) deben seguir las instrucciones y enviar todos los documentos acreditativos con **cada una** de las solicitudes, incluso cuando se envían los formularios juntos.

• **Otras categorías:**

Si usted se encuentra en alguna de las siguientes categorías de no inmigrantes, debe enviar un Formulario I-539 para prorrogar su estadía:

| | |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A-3 | (Auxiliares, sirvientes, empleados personales de funcionarios diplomáticos y del gobierno y sus familiares directos) |
| B-1 y B-2 | (Visitantes en viajes de negocio o de placer) |
| E | (Dependientes de comerciantes e inversionistas que hayan hecho tratados) |
| G-5 | (Auxiliares, sirvientes, empleados personales de funcionarios de gobiernos extranjeros y sus familiares directos) |
| H-4 | (Dependientes de trabajadores temporales) |
| K-3 y K-4 | (Cónyuge de un ciudadano de los Estados Unidos y su hijo menor que lo acompaña/va a unírsele) |
| L-2 | (Dependientes de transferidos intracompañía) |
| M | (Estudiantes vocacionales y sus dependientes) |
| N | (Padres e hijos de ciertas personas a las que se les ha concedido un estatus especial de inmigrante) |
| NATO-7 | (Auxiliares, sirvientes, empleados personales de representantes, funcionarios y empleados de la OTAN y sus familiares directos) |
| O-3 | (Dependientes de extranjeros con alguna habilidad extraordinaria) |
| P-4 | (Dependientes de atletas y artistas) |
| R-2 | (Dependientes de representantes religiosos) |

¿Puedo obtener una prórroga de mi estadía en el país aunque mi estatus ya haya caducado?

Si su estatus caducó antes de que usted le enviara su solicitud a la USCIS para prorrogar su estadía en los Estados Unidos, o si de otra manera usted ha violado los términos de su estatus (trabajando sin autorización, por ejemplo), entonces usted queda "sin ningún estatus". Si usted se queda sin ningún estatus, excepto en determinadas y limitadas circunstancias fuera de su control, no podemos prorrogarle su estadía como no inmigrante. Permanecer por un tiempo que exceda el periodo por el que estaba autorizado puede afectar de modo negativo su habilidad de obtener otros beneficios o de regresar a los Estados Unidos en otro momento. Si usted se queda sin ningún estatus, le sugerimos que salga de los Estados Unidos tan pronto como le sea posible, para reducir el posible impacto que ello pueda tener en su habilidad para regresar a los Estados Unidos en un futuro.

¿Cuándo debo enviar mi solicitud y cuánto tiempo demora en tramitarse?

El tiempo que nos tardamos en tramitar las solicitudes varía. Usted puede visitar nuestro sitio de Internet para informarse sobre el tiempo que nos estamos tardando actualmente. Le sugerimos que envíe su solicitud a más tardar 60 días antes de que caduque su I-94. Usted también puede enviar su solicitud con un máximo de 6 meses antes de que su I-94 caduque para pedir que se prorrogue su estadía.

Si cumpla con los requisitos para que prorroguen mi estadía y envíe el formulario a tiempo, ¿recibiré una prórroga de mi estadía?

La prórroga de la estadía no se otorga automáticamente. Estudiaremos su situación, su estatus, las razones por las que quiere prorrogar su estadía y entonces decidiremos si le otorgamos o no la prórroga. Si se la otorgamos, también decidiremos por cuánto tiempo prorrogamos su estadía. No le otorgaremos la prórroga si las circunstancias indican que no hay justificación para una prórroga.

¿Qué pasa si envío mi solicitud a tiempo, pero la USCIS no toma una decisión antes de que mi I-94 caduque?

Si recibimos su solicitud antes de que caduque su estatus y si usted no ha violado los términos de su estatus y cumple con los requisitos básicos de elegibilidad, usted podrá continuar desarrollando las actividades para las cuales se le autorizó entrar a los Estados Unidos (incluido un trabajo que se le haya autorizado previamente) por un máximo de 240 días o hasta que **la primera** de las siguientes condiciones tenga lugar:

- Tomemos una decisión en relación con su solicitud; o
- Usted ya cumplió su cometido en relación con el motivo por el que solicitó la prórroga.

Si su solicitud de prórroga es denegada después de que su estadía aprobada con anterioridad ha caducado y usted todavía está en los Estados Unidos, usted será considerado "sin estatus" a partir de la fecha en que caduque su periodo de estadía original. Usted deberá dejar de trabajar (si dicho empleo estaba autorizado) y salir de los Estados Unidos inmediatamente. Además, cualquier visa de no inmigrante que aparezca en su pasaporte y haya sido otorgada en relación con su clasificación queda anulada. Una vez que su visa esté anulada, usted deberá presentar su nueva solicitud de visa en el consulado de los Estados Unidos de su país (no en un tercer país, excepto en casos poco frecuentes, según lo determine el Departamento de Estado de los Estados Unidos).

Después que envíe mi solicitud, ¿cómo puedo revisar el estatus de mi solicitud de prórroga?

Después que usted envíe su solicitud, le enviaremos un recibo. Este recibo tendrá un número, asignado para que usted pueda rastrear su solicitud, así como el tiempo de tramitación aproximado. Este recibo también le dará instrucciones sobre cómo puede usar este número de recibo para revisar el estatus de su caso en nuestro sitio de Internet. Usted también puede recurrir a la información general disponible en la **Guía del Consumidor F1**.

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.

Información importante

| Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía | Formulario # |
|------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Registro de entrada-salida | I-94 |
| Registro de entrada y salida para Exención de visa para no inmigrantes | I-94W |
| Solicitud de trabajador no inmigrante | I-129 |
| Solicitud para prorrogar/Cambiar el estatus de no inmigrante | I-539 |

USCIS

• **En Internet en la página: www.uscis.gov**

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• **Servicio al Cliente 1-800-375-5283**

- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

| | | |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------|
| Información General | www.usa.gov | 1-800-333-4636 |
| Nuevo inmigrante | www.welcometoUSA.gov | |
| Departamento de Estado de los Estados Unidos | www.state.gov | 1-202-647-6575 |